

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DE MENORES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
POPAYÁN -CAUCA-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256.
19001-31-85-001-2023-00078-00

Popayán, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo previsto en los Artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021), se procederá por este Despacho a admitir la **TUTELA** instaurada directamente por **DIEGO FERNANDO MANZANO MUÑOZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICIÓN, como consecuencia de la falta de repuesta al derecho de petición que afirma haber elevado el pasado 17 de julio de 2023 referente al reporte de la vacancia del cargo de profesional universitario, código 219, grado 04.

En atención a los hechos narrados por el actor, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que en su escrito de contestación se pronuncie sobre los hechos de la tutela e indique **EXPRESAMENTE** si el accionante elevó ante su entidad el mencionado derecho de petición y, de ser el caso, informe las gestiones que ha realizado con el fin de dar trámite a dicha solicitud.

Así mismo, con el fin de integrar debidamente el contradictorio y garantizar la atención del **DEBIDO PROCESO** y los derechos de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA** de otras entidades y personas que se puedan ver afectadas por un eventual fallo de tutela, este Despacho ordenará la vinculación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO -CAUCA-** y las **PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N° 16649 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 52932 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO** con el fin de que conozcan de la iniciación del presente proceso, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

En esos términos, a efectos garantizar el debido conocimiento de la presente providencia a todas las partes procesales, este Despacho ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO -CAUCA-** que de manera inmediata notifiquen la presente decisión, mediante su envío junto con el escrito de tutela a los correos electrónicos o direcciones físicas de notificación de las **PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N.º 16649 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 52932 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO** y, además publiquen tales documentos en su página web o canal de comunicación idóneo, certificando a la Secretaría del Despacho el cumplimiento de dicha orden.

En atención a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DE MENORES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, en uso de sus funciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **TUTELA** instaurada directamente por **DIEGO FERNANDO MANZANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.061.766.465 de Popayán -Cauca-, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, conforme a los hechos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO -CAUCA-** y a las **PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N.º 16649 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 52932 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO** con el fin de que conozcan de la iniciación del presente proceso, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y **CORRER TRASLADO** de la presente **TUTELA** a la entidad accionada y vinculada por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, por el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **PREVÉNGASELES**, además, que el informe que rindan se considerará bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, hágaseles saber que, de no responder la tutela en el término indicado, se presumirán ciertos los hechos de la

demanda y se decidirá de plano, de acuerdo con el artículo 20 del mismo Decreto. Con la notificación remitase a las partes copia del presente auto.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA-** que de manera inmediata notifiquen la presente decisión, mediante su envío junto con el escrito de tutela a los correos electrónicos o direcciones físicas de notificación de las **PERSONAS QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN N° 16649 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2022, CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219, GRADO 4, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 52932 DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTANDER DE QUILICHAO** y, además publiquen tales documentos¹ en su página web o canal de comunicación idóneo, certificando a la Secretaría del Despacho el cumplimiento de dicha orden.

QUINTO: TÉNGASE como prueba las manifestaciones realizadas por el accionante y déseles oportunamente el valor probatorio correspondiente. Decrétese las que fueren pertinentes y conducentes para resolver acerca de la posible vulneración de los derechos reclamados. En tal sentido, se oficiará de la siguiente manera:

1. A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** para que en su escrito de contestación se pronuncie sobre los hechos de la tutela e indique **EXPRESAMENTE** si el accionante elevó ante su entidad el mencionado derecho de petición y, de ser el caso, informe las gestiones que ha realizado con el fin de dar trámite a dicha solicitud.

SEXTO: DAR al presente asunto, el trámite preferencial y sumario que consagran los Artículos 86 de la Constitución Política y 15 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: REMITIR el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES** de esta ciudad, para el cumplimiento del presente Auto: **GRUPO DE COMUNICACIONES** quienes deberán rendir informe de su cumplimiento a la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA (E),


DIANA MARCELA COBO VELASCO

CDS

¹ Auto admisorio y escrito de tutela.